

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, jueves 4 de agosto de 2011

Número 39.728

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al General de División (GNB) Orlando Jesús Mijares Blanco, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España.

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana María Santana Díaz, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión Jefe Interina en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver Canadá.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del Acta Especial N° 01, levantada a la sociedad mercantil Seguros Horizonte, C.A., en fecha catorce (14) de enero de 2011, y se sanciona a la nombrada sociedad con multa por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Gladys Margarita Cisneros de Palmero, para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° 2917.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se otorga el visto bueno de la designación del ciudadano Arturo Ganteaume, liquidador de Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas.

Resolución mediante la cual se sanciona a la sociedad mercantil Abaco Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., con multa por la cantidad que en ella se menciona.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Dayoub Kassas, Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Amazonas que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se fija el precio del sorgo en todo el Territorio Nacional pagado al Productor, en los términos que en ella se indican.-(Véase N° 6.030 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha miércoles 3 de agosto de 2011).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Villafañe Acuña, Administrador General de la empresa Canteras Cura, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Crisanto Antonio Silva Aguilera, Presidente del Complejo Cementero Cemento Andino.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública a los fines de que sea dictado el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación tecnológica e innovación.

Resolución mediante la cual se designa como miembros del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación al ciudadano Luis Manuel Guerra Fortique.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se dicta la «Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija la interpretación vinculante respecto al procedimiento aplicable a las acciones posesorias en materia agraria».-(Véase N° 6.030 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha miércoles 3 de agosto de 2011).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 082

201° y 152°

Caracas, 20 de julio de 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 62, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de División (GNB) Orlando Jesús Mijares Blanco, titular de la cédula de Identidad N° V.- 5.822.524, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España, en reemplazo del Vicealmirante Luis Manuel Aguilar Madera, titular de la cédula de Identidad N° V.- 4.880.373, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018150 de fecha 23 de mayo de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/ORH- N° 083

201° y 152°

Caracas, 01 de agosto de 2011

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizó los trámites pertinentes para la remoción de la ciudadana María Santana Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.586.994, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver, Canadá.

RESUELVE

Remover a la ciudadana, María Santana Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.586.994, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver, Canadá. Responsable de la unidad administradora 003236.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 01 JUL 2011

Providencia N° SAA-2-2- 002071
201° y 152°

I
ANTECEDENTES

Visto que mediante Providencia Administrativa N° FSS-3-1-002735, de fecha veintidós (22) de septiembre de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (antes Superintendencia de Seguros), autorizó a los funcionarios FRANCISCO PÉREZ MICHEL, NÉLIDA APONTE PONCE y MARÍA ANA HOHLE, a los fines de practicar la Inspección General a los estados financieros de la sociedad mercantil SEGUROS HORIZONTE, C.A., correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, así como a su organización administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Visto que dicha inspección se inició en fecha cuatro (4) de octubre de 2010 y concluyó el catorce (14) de enero de 2011.

Visto que los funcionarios designados, antes identificados, dejaron constancia de los resultados de dicha inspección, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la normativa que regula la actividad aseguradora, mediante un (1) Acta Especial, de fecha catorce

(14) de enero de 2011, la cual será analizada más adelante. (Folios 1 al 3)

Visto que mediante Oficio N° FSS-3-1-007/00000693, de fecha catorce (14) de enero de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, notificó a la sociedad mercantil SEGUROS HORIZONTE, C.A., el contenido del Acta Especial levantada.

Visto que en fecha primero (1°) de febrero de 2011, mediante comunicación distinguida con el N° 00001924 del control interno de correspondencia de este Organismo, el ciudadano General de División ALEJANDRO MONTES ESTRADA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 4.156.053 y de este domicilio, en su condición de Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil SEGUROS HORIZONTE, C.A., presentó sus alegatos y defensas con relación al Acta Especial levantada, las cuales serán analizadas para garantizar el derecho a la defensa. (Folios 10 y 11)

Siendo la oportunidad para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a hacerlo en los siguientes términos:

II
DEL ACTA, ALEGATOS Y CONSIDERACIONES

ACTA ESPECIAL N° 01

Se evidencia del contenido del Acta Especial N° 01, que la misma tuvo como finalidad, dejar constancia que: "(...) de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Bolívars con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 16.968.643,95), se observó que la empresa aseguradora, contabilizó en esta cuenta, la cantidad de Trece Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Bolívars con Quince Céntimos (Bs.13.488.481,15), correspondientes a primas adeudadas por la empresa financiadora de primas "Inversora Horizonte, S.A.", ingresando a la caja de la compañía de Seguros Horizonte, C.A., la cantidad de Seis Millones Seiscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Ocho Céntimos (Bs. 6.660.444,08), después de los diez días hábiles establecidos en la Circular N° HSS-2-4520-06973 emanada por esta Superintendencia de Seguros, en fecha 23 de julio de 1998, actualmente Superintendencia de la Actividad Aseguradora; contraviniendo lo establecido en el artículo 152, de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), el cual establece que "Las empresas de seguros, en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten (...)", tal como se demuestra a continuación:

	Febrero
Saldo al 31/12/2009	13.488.481,15
Menos Abonos realizados al 04/02/2010	6.660.444,08
Primas Financiadas no canceladas al 04/02/2010	6.828.037,07

En consecuencia, la empresa de seguro deberá dar estricto cumplimiento a las Normas y demás disposiciones legales vigentes emanadas por este Órgano de Control".

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS HORIZONTE, C.A.

Se argumentó en cuanto al Acta Especial N° 01, lo siguiente: "(...) Con relación al contenido de dicha Acta, reconocemos que nuestra filial Inversora Horizonte S.A., no cancelo (sic) las Primas Financiadas en los lapsos establecidos en la Circular No. HSS-2-452006573 de fecha 23/07/2008 y en consecuencia hemos exhortado a esa Financiadora a dar estricto cumplimiento a lo indicado en la referida normativa; sin embargo, esta (sic) ha argumentado que el retardo involuntario en los pagos responde a la implementación del Sistema ACSEL/X 10G, el cual ha afectado de manera importante sus procesos de cobranza, así como el reiterado retardo en la cancelación de los descuentos por nomina (sic) y de cuotas especiales de sus clientes más (sic) importantes, lo que trajo como consecuencia que no se materializaran en tiempo oportuno tales pagos; sin embargo, hemos tomado nota de la observación, comprometiendonos a que dicha situación se regularice a la brevedad posible y no se incurra en nuevos atrasos en el pago (...)". (Folio 10)

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En torno a este tema, es importante destacar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, (antes Superintendencia de Seguros), en ejercicio de la potestad de ejecutar actos en función del control, supervisión y vigilancia del mercado asegurador, giró las instrucciones contenidas en la Circular N° HSS-2-4520-06573, de fecha 23 de julio de 1998, cuyo objeto es el de evitar la disminución real de los ingresos de las compañías de seguros.

Por ello, es preciso mencionar que lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (normativa legal vigente para el momento que ocurrieron los hechos), es muy puntual al establecer que las empresas de seguros no pueden otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes, con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, por cuanto éstas representan la contraprestación de la obligación asumida por el asegurador, la cual es necesaria para preservar el equilibrio de los desembolsos que se efectúen, en virtud de las indemnizaciones.

De manera que, si la prima es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, vale decir, más de diez (10) días hábiles, podría entenderse, según lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que el asegurador se encuentra financiando la prima, por el período que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo.

En este contexto, este Órgano de Control observa que la prohibición de financiar primas establecida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y precisada en la mencionada Circular, cuyo contenido es conocido por la sociedad mercantil **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo de las sumas recabadas por concepto de primas, en la caja de la empresa de seguros.

En efecto, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros obliga a las compañías de seguros a constituir las reservas matemáticas y las de riesgos en curso y a representarlas con bienes aptos.

Así pues, si las compañías aseguradoras no reciben de las financiadoras el monto de las primas, carecerán de los

recursos necesarios para constituir y mantener las Inversiones Aptas, no pudiendo en consecuencia, asumir los compromisos frente a sus asegurados cuando ocurra un siniestro.

De allí que se exija legalmente, que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se haga en el lapso establecido en la mencionada Circular, de manera que tengan a su disposición, las cantidades que deberá invertir y sobre las cuales representará las reservas.

En este orden, si existe un retardo considerable en el pago de la prima por parte de la financiadora, la empresa aseguradora debe considerar que la misma, no ha sido satisfecha, y en consecuencia anular la respectiva póliza, ya que al mantenerla en vigencia y otorgar la cobertura, hace entender, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que está financiando la prima, por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

En el presente caso, se observó que la empresa de seguros admitió la irregularidad señalada en la referida Acta Especial, al señalar que: "(...) reconocemos que nuestra filial Inversora Horizonte S.A. no cancelo (sic) las Primas Financiadas en los lapsos establecidos en la Circular No. HSS-2-452006573 de fecha 23/07/2008 (...)"; por lo tanto, se ratifica el Acta Especial en comento.

Por tanto, visto que la irregularidad observada en el Acta Especial N° 01, es sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decide sancionar a la sociedad mercantil **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 eiusdem; sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2009), cuyo valor para la fecha era de cincuenta y cinco bolívares con cero céntimos (Bs. 55,00), de conformidad con el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36362, del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37, lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también

dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción que debe imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control, por encontrarse incurso en la comisión de alguno o algunos de los supuestos administrativos sancionados en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecidos en dicha disposición legal, a saber, en este caso, multa que oscile entre quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) / quinientos bolívares fuertes (BsF. 500,00) y el equivalente en bolívares a trescientos (300) salarios mínimos urbanos; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Asimismo, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1º, lo siguiente:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la sociedad mercantil **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, sancionable de conformidad con lo establecido en el artículo 169, literal b), del mencionado Texto Legal, se calculó de la manera que sigue:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 55,00 (Gaceta Oficial Nº 39.127 de fecha 26/02/2009 U.T. vigente para la fecha en que se cometió la infracción)	Es igual a decir: Bs. 165,00
--------------------------	--	---------------------------------

Ahora bien,

Bs. 165,00	Multiplicado por 300 salarios Mínimos Urbanos (límite máximo de la pena) más 500 mil Bolívares (límite mínimo de la pena) entre dos (2) (Término medio de la sanción) (Art. 169, literal b, LESYR)	Es igual a Bs. 25.000,00
------------	--	-----------------------------

V

DECISIÓN

En fuerza de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, texto legal vigente para el momento que ocurrieron los hechos que dieron lugar al levantamiento del Acta Especial Nº 01, decide:

PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del **Acta Especial No. 01**, levantada a la sociedad mercantil **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, en fecha catorce (14) de enero de 2011, con ocasión de la inspección general

practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Sancionar a la sociedad mercantil **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00)**, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisado en la Circular Nº HSS-2-4520-06573, de fecha veintitrés (23) de julio de 1998, emanada de esta Superintendencia de Seguros, (actualmente Superintendencia de la Actividad Aseguradora), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2009), cuyo valor para la fecha era de cincuenta y cinco bolívares con cero céntimos (Bs. 55,00), de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36362 del 26 de diciembre de 1997.

Contra esta decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
Resolución Nº 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-2-1- 002128
Caracas, 06 JUL 2011

201° y 152°

Visto que en fecha 24 de marzo de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación signada con el Nº 2011-6042, mediante la cual la ciudadana **GLADYS MARGARITA CISNERO DE PALMERO** titular de la cédula de identidad Nº **V-3.187.329**, solicita la suspensión temporal de la autorización para actuar como corredora de seguros signada bajo el Nº **2917**, por encontrarse residenciada en el extranjero, razón por la cual se encontrará inactiva en su actividad.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana **GLADYS MARGARITA CISNERO DE PALMERO**, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **GLADYS MARGARITA CISNERO DE PALMERO**, para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° 2917, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 123
Caracas,
201° y 152° 4 JUL 2011

Visto que las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, se encuentran sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, señala entre otros puntos que la designación de los síndicos y liquidadores de las sociedades reguladas por esta Ley, deberá contar con la opinión favorable de esta Superintendencia Nacional de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de

agosto de 2010, acordó la disolución anticipada de la compañía y su posterior liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 340 numeral 6 del Código de Comercio.

Visto que Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., designó al ciudadano Arturo Ganteaume, titular de la cédula de identidad N° V-2.941.834, como liquidador de la citada sociedad mercantil.

El Superintendente Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 21 y 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Otorgar el visto bueno a la designación del ciudadano Arturo Ganteaume, titular de la cédula de identidad N° V-2.941.834, como liquidador de Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 15 de diciembre de 1997, bajo el N° 35, Tomo 326-A-Pro, cuya última modificación quedó asentada en la citada Oficina de Registro el 23 de abril de 2007, bajo el N° 55, Tomo 47-A Pro.

2.- El ciudadano Arturo Ganteaume, en su carácter de liquidador de la sociedad mercantil Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., deberá presentar Informes Mensuales de su gestión al Superintendente Nacional de Valores.

3.- Notificar al ciudadano Arturo Ganteaume, titular de la cédula de identidad N° V-2.941.834, en su carácter de liquidador de la sociedad mercantil Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Méjia
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 126
Caracas,
201° y 152° 25 JUL 2011

Visto que la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, compañía de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de junio de 2007, bajo el N° 49, tomo 1061-A., y autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) según Resolución N° 118-2008, de fecha 20 de junio de 2008, para actuar como sociedad de corretaje de valores, (hoy Operador de Valores Autorizado).

Visto que en fecha 09 de noviembre de 2010, la Superintendencia Nacional de Valores ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, por presunto incumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0110 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Visto que en fecha 09 de noviembre de 2010, **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, fue notificada de la apertura de una averiguación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos por presunto incumplimiento a la Normativa arriba enunciada.

Visto que en fecha 22 de noviembre de 2010, la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargos mediante el cual expone las razones de hecho y de derecho en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las normas arriba enunciadas, del cual se desprende lo siguiente:

- 1) *"...En cumplimiento con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad y Manual de Cuentas, así como el compromiso suscrito en el Acta de 10 de junio de 2010, Abaco realizó la provisión de las partidas pendiente en conciliación al cierre 31 de mayo de 2010 por un monto total de Bs 1.794.295,00 según se evidencia del correspondiente asiento... omissis.. las partidas pendientes de conciliación provisionadas se liberaron reconociendo el gasto, quedando así regularizada al mismo cierre de 31 de mayo de 2010. Estado de resultado presentada en fecha 15 de junio de 2010 a este órgano supervisor, donde en la agrupación 17 Gastos por provisiones y desvalorizaciones de activos financieros está incluido el monto por Bs. 1.794.295,00, según detalle del auxiliar contable al 31 de mayo de 2010".*
- 2) *"Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el manual de Contabilidad, posteriormente al cierre del 31 de julio de 2010, el gasto reconocido por provisión de las partidas pendientes en conciliaciones al cierre del 31 de mayo de 2010, por la cantidad de Bs. 1.794.295,00, fue reclasificada sin efecto contable a la cuenta de gastos 423010100001 Gastos provisión por partidas pendientes en conciliación, por cierre de cuentas de resultados a patrimonio al 31-06-2010."*

RAZONES PARA DECIDIR

Como punto previo, esta Superintendencia Nacional de Valores considera pertinente señalar que dado que los presuntos incumplimientos fueron detectados, con la vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, la cual fue derogada por la vigente Ley de Mercado de Valores, en fecha 17 de agosto de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.489 y reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546, de fecha 05 de noviembre de 2010, este ente regulador procede a analizar y decidir el presente procedimiento administrativo sobre la base de las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales vigente para el momento en que fueron detectados los incumplimientos imputados en el auto de apertura.

Ahora bien, para la fecha en que se realizó la visita de inspección (mayo de 2010), relativa a la dinámica contable prevista en el Capítulo III Sección 3.0110, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, debemos advertir que **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, contablemente reflejaba cuentas bancarias en moneda extranjera con partidas en conciliación con una antigüedad superior a los 60 días en su mayoría correspondientes a los meses arriba enunciados, debiendo ser lo correcto que dichas conciliación no excedieran de 60 días tal como lo establece la dinámica contable prevista en el Capítulo III, Sección 3.0110 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas

En este sentido, la sociedad **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, mantiene en la partida en moneda extranjera una conciliación con una antigüedad superior a los 60 días correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, lo cual -tal como lo establece el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas - no deberán superar el lapso de 60 días a fin de ser imputadas y/o reclasificadas en la cuenta que corresponda, con lo cual dicha compañía incumple lo establecido en el Capítulo III Sección 3.0110 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

En este orden de ideas debemos advertir que para este Organismo resulta imprescindible que dicha información sea reflejada contablemente, es decir, que desde el mismo momento en que se produjo la operación dentro de los registros contables de la referida sociedad de corretaje, ésta debió registrar las conciliaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 no pudiendo dicha compañía realizar los ajustes pendientes a partir del momento de la visita de inspección en fecha 19/05/2010, toda vez que dichas partidas debieron ser reclasificadas en un lapso no superior a 60 días, conforme a lo establecido en el Manual arriba enunciado.

En este sentido, podemos señalar que los entes sometidos al control de esta Superintendencia Nacional de Valores están en la obligación de dar estricto cumplimiento a la Normativa que regula la materia, por lo que su desconocimiento no es excusa para su inobservancia.

Visto que la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, incumplió con el supuesto normativo contenido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0710, toda vez que para la fecha en que se practicó la visita de inspección, la Superintendencia Nacional de Valores no disponía de la información financiera arriba enunciada. Así se declara.

Visto que la Ley de Mercado de Valores contiene normas de orden público, las cuales han sido establecidas fundamentalmente en interés de quienes invierten en valores, sobre todo, en aras de proteger los intereses del público inversor.

La Superintendencia Nacional de Valores en su carácter de ente encargado de promover, regular, controlar, supervisar y vigilar el mercado de capitales, tiene atribuida entre sus funciones la facultad de dictar actos administrativos destinados a restablecer las situaciones jurídicas alteradas por aquellas personas naturales o jurídicas sometidas a su control, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado

inversiones en valores sujetos a la Ley de Mercado de Valores y a las Normas que regulan la materia.

Adicionalmente, debemos advertir que para la Superintendencia Nacional de Valores desde el mismo momento en que otorga la autorización a una persona natural o jurídica, para actuar como Operador de Valores Autorizado sean naturales o jurídicos, éstos deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Valores, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

Del escrito de descargo presentado por **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, se pudo observar que la misma, no aportó elementos de prueba fehacientes para su defensa, en relación con la infracción detectada por este Organismo en el mes de julio de 2010 hasta la apertura de la presente averiguación administrativa, en lo que respecta al índice patrimonial.

Finalmente, debemos concluir que la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, incumplió con el supuesto normativo contenido en el Capítulo III Sección 3.1010 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, toda vez que para ésta fecha la Superintendencia Nacional de Valores no disponía de la información financiera relativa a las cuentas bancarias en moneda extranjera con partidas en conciliación con una antigüedad superior a 60 días. Así se declara

La Superintendencia Nacional de Valores en su carácter de ente encargado de promover, regular, controlar, supervisar y vigilar el mercado de capitales, tiene atribuida entre sus funciones la facultad de dictar actos administrativos destinados a reestablecer las situaciones jurídicas alteradas por aquellas personas naturales o jurídicas sometidas a su control, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sujetos a la Ley de Mercado de Valores y a las Normas que regulan la materia.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 y 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 137 numerales 6 y 7 aplicable en *ratio tempore*, actuales artículos 19 numeral 3, 48 y 50 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Sancionar a la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, ya identificada, con multa de Quinientas Cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 35.750,00)**, por infracción a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0110 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **ABACO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, lo acordado en la presente

Resolución, en la persona de su Presidente, ciudadano Bernardo Velutini titular de la cédula de identidad N° V-3.658.528.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.



Comuníquese y Publíquese.
Tomás Sánchez Mejía
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE JULIO DE 2011
201° Y 152°
PROVIDENCIA N° 080

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve designar a la ciudadana **MARITZA DAYOUB KASSIS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 12.056.943, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las siguientes personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Amazonas, a saber:

N°	PERSONAS JURÍDICAS
1	CASA DE BOLSA AMAZONAS, C.A.
2	DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VIVIENDA, C.A. (DESEVICA)
3	DESARROLLOS GRENOBLE, C.A.
4	INMOBILIARIA PASANA, C.A.
5	INVERSIONES BANVISE, S.A.
6	INVERSIONES CAVALPRES, C.A.
7	INVERSIONES ANNECY, C.A.
8	INVERSIONES LISSROS-70, C.A.
9	INVERSIONES PRESCAVAL, C.A.
10	INVERSIONES TEQUIO 8034, C.A.
11	PRAGMA ECONOMÍA, C.A.
12	PROMOTORA VISECA, S.A.
13	PROYECTOS PROHABITAT, C.A.
14	SEGUROS AMAZONAS, C.A.
15	TECNIGROUP AMAZONAS, C.A.
16	VALORES AMAZONAS, C.A.
17	CORPORACIÓN PASA, C.A.
18	INVERSIONES EUROPE STYLE, C.A.
19	INVERSIONES 4547-VA, C.A.
20	INVERSIONES 4754-VA, C.A.
21	INVERSIONES SANVE, C.A.
22	INVERSIONES TOLYMA, C.A.
23	PROMOTORA 278-60, C.A.
24	RECUPERACIONES INMOBILIARIAS REINMOCA, C.A.
25	CORPORACIÓN COMBEL, C.A.
26	ARRENDASERVICE UNO, C.A.
27	INVERSIONES CONTRERAS IRIBARREN, S.R.L.
28	AUTOMOTRIZ AMAZONAS, C.A.
29	INVERSIONES JUCEL 900, C.A.

EL PRESIDENTE

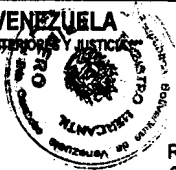
DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO CARABOBO



RM No. 314
201° y 152°

Municipio Valencia, 22 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -87-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JUAN JOSE BARRIOS PADRON; C.I: V-10.757.302.

Abogado Revisor: ELY GERTRUDIS SEQUERA ARIAS



Registrador Mercantil
FDO. Abogado DARWIN E. GIRAUD P.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HOTEL TACARIGUA, C.A
Número de expediente: 336
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL "HOTEL TACARIGUA C.A."

Celebrada en Valencia, el día doce (12) de mayo de dos mil once (2011), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en la sede del Hotel Tacarigua, ubicado en la Avenida Juan Uslar, Municipio Valencia, Estado Carabobo, los señores accionistas: VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., propietaria de Ciento Treinta Mil, Quinientas Cincuenta (130.550) acciones comunes de la serie "B", Quinientas Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco (584.125) acciones comunes de la serie "E" y Quinientas Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco (584.125) acciones comunes de la serie "F", con un Valor de Un Bolívar (Bs. 1,00), capital que en porcentaje representa el Noventa y Cuatro coma Noventa y Cuatro por ciento (94.94%) de las acciones, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Presidente, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2010, dicho capital fue obtenido mediante transferencia sin compensación y en propiedad mediante Decreto Presidencial N° 4.518, de fecha 29 de mayo de 2006 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.450, de fecha 2 de junio de 2006, habiéndose efectuado la publicación en el diario Últimas Noticias, en fecha 8 de mayo del 2011, a tenor de lo que dispone el artículo 8 del Título III, de la última reforma estatutaria de la compañía. El mencionado ciudadano acordó dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas del Hotel Tacarigua, C.A., en su carácter de representante accionista mayoritario, quien ~~para~~ a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el noventa y cuatro coma noventa y cuatro por ciento (94,94%) del capital. Igualmente ~~se encuentra~~ presente como invitado el ciudadano JUAN JOSE BARRIOS PADRON, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-10.757.302, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 71.290, a quien se designa como Secretario Accidental para esta reunión, designación aceptada por el presente. En consecuencia ~~se considera~~ legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ~~seguidamente~~ el Secretario da lectura al punto de la orden del día a saber: **PUNTO ÚNICO:** Designación de la Junta Directiva de esta Sociedad Mercantil, la cual ~~estará~~ conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.090.682, este nombramiento fue aprobado por Unanimidad; como su Suplente la ciudadana DANIELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.933.976, este nombramiento fue aprobado por Unanimidad; como **DIRECTORES PRINCIPALES:** JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.304.979, LETICIA ELENA MEDINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.632.056, NATALIA MC CARTHY AZÓCAR, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.489.604 y DANNY JOSÉ RON ROJAS, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.173.042, estos nombramientos fueron aprobados por Unanimidad y como **DIRECTORES SUPLENTE:** JOSÉ CELESTINO OJEDA, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.331.454, PEDRO PACHECO VETENCOURT, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.523.937, ANA CARMEN HERNANDEZ mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.803.680 y SOYLETH RAMONA MAROTTA ESCOBAR, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.509.986, estos nombramientos fueron aprobados por Unanimidad, quedando sin efecto cualquier otro nombramiento para tales cargos. Igualmente los ciudadanos ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, DANIELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA, JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO, LETICIA ELENA MEDINA RODRÍGUEZ, NATALIA MC CARTHY AZÓCAR, DANNY JOSÉ RON ROJAS, JOSÉ CELESTINO OJEDA, PEDRO PACHECO VETENCOURT, ANA CARMEN HERNANDEZ y SOYLETH RAMONA MAROTTA ESCOBAR, manifestaron la aceptación voluntaria de los cargos designados. Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza al ciudadano JUAN JOSÉ BARRIOS PADRON, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-10.757.302, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 71.290, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Hotel Tacarigua, C.A., así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para los archivos del C.A. Hotel Tacarigua C.A., Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA (fdo.), JUAN JOSÉ BARRIOS PADRON (fdo), Certificación que expido, en Valencia, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de Venezolana de Turismo
Decreto N° 7.451 de fecha 25-05-10
Gaceta Oficial Nro. 5.980 Extraordinario de fecha 15-06-10

Juan José Barrios Padron
C.I. V-10.757.302

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
201* y 152*



Municipio Libertador, 19 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56298, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO -210-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.V. V-8.038.012. Abogado Revisor: MARIA ISABEL MACEDO DE ABREU


Registrador Mercantil V.
Abogado RODOLFO CORREA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.,
CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2011.

Hoy, veintitrés (23) de mayo del año dos mil once (2.011), siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, Complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, Estado Miranda, estando presente el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, representando el cien por ciento (100%) del capital social de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., de la siguiente manera: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), la titularidad del sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., la titularidad del cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria

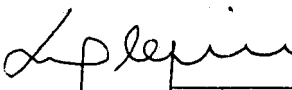
por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010). El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Addendum al Contrato Marco de Financiamiento con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES). SEGUNDO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Segundo Addendum al Anexo A, del Primer (I) Tramo Modernización del Teleférico de Mérida, suscrito con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES). TERCERO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Segundo Addendum al Contrato Electromecánico Mérida. CUARTO: Información del Contrato de Servicios suscrito con PDVSA IC. QUINTO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Primer Addendum al Contrato Construcción de las Obras Civiles para la Modernización de las Estaciones del Teleférico de Mérida Pico Espejo. SEXTO: Información sobre la firma con Bandes del Anexo B del Segundo II Tramo Instalación y Puesta en Marcha del Sistema Teleférico del Litoral. SEPTIMO: Información sobre los avances del Proyecto del nuevo Teleférico Warairarepano Macuto. OCTAVO: Presentación del Sistema de Clasificación de Cargos de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. NOVENO: Autorizar la Constitución de la Caja de Ahorro del Personal de la empresa Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. Aprobado por unanimidad el Orden del día propuesto, la Asamblea pasa a deliberar los puntos: PRIMERO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Addendum al Contrato Marco de Financiamiento con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES). En este sentido el Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y expone que en virtud del Punto de Cuenta N° 017-11 de fecha 02 de marzo de 2011, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, se generó una extensión del crédito financiero retornable para el Proyecto Modernización del Teleférico de Mérida, a partir de una evaluación financiera desarrollada por Bandes, para determinar la ampliación de dicho crédito. En este sentido Bandes aprueba la ampliación del crédito hasta por la cantidad adicional de CIENTO DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 110.000.000,00), recursos que estarán dirigidos al Proyecto Modernización del Teleférico de Mérida, por lo que el monto total del préstamo ascendiera a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS BOLIVARES con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 358.664.902,38). Por lo antes expuesto se requiere de Autorizar el Contrato Marco de Financiamiento suscrito con Bandes, en fecha 08 de abril de 2010 y anotado bajo el N° 18, Tomo 08 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Interna, modificando la Cláusula Segunda referida al Monto y Términos del Préstamo, numerales 2.1 Compromiso y 2.6 Forma de Pago y la Cláusula Quinta referida a las Obligaciones de la Prestataria. Sometido a consideración de la Asamblea queda APROBADO este punto. De inmediato se inicia a tratar el punto SEGUNDO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Segundo Addendum al Anexo A, del Primer (I) Tramo Modernización del Teleférico de

Mérida, con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES). El Presidente expone que visto que los recursos de extensión del crédito con Banes están exclusivamente dirigidos al Proyecto Modernización del Teleférico de Mérida, se hace necesario addendar el Anexo A, para lo cual se requiere de la suscripción para modificar las cláusulas: Primera referida a los Antecedentes, Tercera referida al Monto, Cuarta referida a la Forma de Liquidación y la Quinta referida a la Condiciones para el Desembolso. Sometido a consideración de la Asamblea queda **APROBADO** este punto.

De inmediato se inicia a tratar el punto **TERCERO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Segundo Addendum al Contrato Electromecánico Mérida.** El Presidente expone que en virtud de los trabajos que se han venido desarrollando en el Sistema Teleférico de Mérida, y a las evaluaciones realizadas por la Gerencia del Proyecto, han surgido trabajos adicionales necesarios, los cuales ameritan que sean incluidos en el contrato en cuestión, tales como, la compra de los cables para el Teleférico de Servicio y su instalación, implementar un Plan de aceleración de la obra y la entrega anticipada de una cabina para ser utilizada en la campaña promocional relacionada a los avances alcanzados en el desarrollo de dicho proyecto, cuyas especificaciones técnicas y administrativas están descritas en el Anexo 1 de la presente acta, todo lo cual requiere de la suscripción del Segundo Addendum al contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos electromecánicos, para la modernización de cuatro teleféricos con cinco estaciones: Barinitas, La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo; recuperación del teleférico de carga; servicio técnico y transferencia de tecnología general. Sometido a consideración de la Asamblea queda **APROBADO** este punto. De inmediato se inicia a tratar el punto **CUARTO: Información del Contrato de Servicios suscrito con PDVSA IC.** El Presidente expone a la Asamblea, que en virtud de la Delegación otorgada a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., para la suscripción de los Contratos de los proyectos conexos y complementarios inherentes a la ejecución de los Proyectos: Modernización del STM y el Nuevo Teleférico Warairarepano - Macuto, en Asamblea General extraordinaria de Accionistas de esta empresa, en fecha 14 de Septiembre de 2010, se suscribió el Contrato de Servicios con PDVSA IC, en el marco del proyecto de Modernización del Sistema Teleférico de Mérida, visto que Ventel, C.A. no cuenta con profesionales expertos en obras civiles, y que los mismos son necesarios para el seguimiento, verificación, control y análisis del desarrollo del proyecto, con el fin de contar con un equipo calificado y experto en las áreas de Ingeniería que incluye: asesorías, estudios, Ingeniería conceptual, básica o de detalle, asistencia a la procura, Inspección, supervisión y gerencia de la construcción y del arranque de obras e instalaciones, Coordinación, Ingeniería y Control/Aseguramiento de la calidad en todas sus disciplinas (civil, mecánica, electricidad, procesos, ambientes, SIAHO, Instrumentación y/o cualquier otra especialidad requerida) para el desarrollo del proyecto, así como en las actividades relacionadas con la planificación y control; de una manera eficiente, oportuna y con los niveles de calidad tradicionalmente aceptados, todo ello con el fin de resguardar la buena ejecución del proyecto. Una vez terminada la explicación del Presidente la Asamblea da su **VISTO** a este punto. **QUINTO: Autorizar a la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la suscripción del Primer Addendum al Contrato Construcción de las Obras Civiles para la Modernización de las Estaciones del Teleférico de Mérida Pico Espejo.** El Presidente toma la palabra y expone que en el marco del contrato de Obras para "LA PROCURA, CONSTRUCCION Y ADECUACION DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A LOS EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS Y INGENIERIA DE DETALLE, LA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA PICO ESPEJO", se han iniciado los trabajos en la estación BARINITAS, consistentes en la demolición de techos, vigas y edificios; preparar camino de acceso y excavación, y en la Estación LA MONTAÑA, abrir

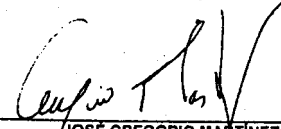
muros, excavar terreno en frente a la estación y demoler parte del muro. Haciéndose necesario la construcción de dos (2) refugios uno para media montaña y otro para alta montaña, los cuales serán construidas bajo la responsabilidad de Doppelmayr, dicha empresa se compromete también a generar las intervenciones y trabajos que tuvieren lugar para la puesta en marcha de las plantas de tratamiento, ubicadas en las estaciones La Montaña, Loma Redonda y La Aguada, así como la construcción de las plantas de tratamiento de las Estaciones Barinitas y Pico Espejo, sin que esta modificación represente un cambio en la oferta económica inicial. En este sentido se requiere de addendar el contrato arriba mencionado. Sometido a consideración de la Asamblea queda **APROBADO** este punto. De inmediato se inicia a tratar el punto **SEXTO: Información sobre la firma con Banes del Anexo B del Segundo II Tramo Instalación y Puesta en Marcha del Sistema Teleférico del Litoral.** El Presidente toma la palabra e informa a la Asamblea que en fecha 11 de febrero de 2011, se suscribió el Anexo B, con Banes, el cual corresponde a los recursos para el primer año de la partida de proyectos y estudios y de los equipos electromecánicos inherentes al Proyecto de Macuto, lo cual asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 135.150.555,65)**, para el primer año de ejecución del proyecto, distribuidos de la siguiente manera: Maquinaria y Equipos: la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 115.340.950,35)** y, Proyectos y Estudios: la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 25.321.660,56,00)**. (Anexo 2). Una vez terminada la explicación del Presidente la Asamblea da su **VISTO** a este punto. De inmediato se pasa a tratar el punto **SEPTIMO: Información sobre los avances del Proyecto del nuevo Teleférico Warairarepano Macuto.** El Presidente toma la palabra e informa a la Asamblea que en fecha 11 de febrero de 2011, se suscribió con la empresa **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH, el CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA TELEFERICO DESDE LA ESTACIÓN WARAIRAREPANO (Distrito Capital) HASTA LA ESTACION EL COJO (Estado Vargas), Y LA RECUPERACIÓN DEL TELEFÉRICO DE CARGA MARIPÉREZ - WARAIRAREPANO, ASÍ COMO EL SERVICIO TÉCNICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**, por un monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL EUROS, (€ 48.404.000,00)**, cuyas cantidades a los efectos del artículo 117 de la Ley de Bancos Central de Venezuela, equivalen a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 287.396.845,77)**, de los cuales Ventel ya se encuentra tramitando lo correspondiente al anticipo, y se inició el proceso de contratación pública para el proyecto de "reparación, mantenimiento mayor y puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas servidas ubicadas en el hotel Humboldt y entrada de Gallpán de la estación Warairarepano del Sistema Teleférico Warairarepano", y así como el inicio del Proyecto de cancelación de la deuda histórica 2000 - 2010 existente con los trabajadores del Sistema Teleférico Warairarepano. Deliberado y analizado el contenido de la información suministrada por el Presidente, la Asamblea da su **VISTO** el presente punto. De inmediato se pasa a tratar el punto **OCTAVO: Presentación del Sistema de Clasificación de Cargos de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.** El Presidente hace entrega del Sistema de Clasificación de Cargos, (Anexo 3); toma la palabra y expone que con la finalidad de seguir avanzando sostenidamente en la puesta en marcha de la estructura y funcionamiento interno de VENTEL, C.A., unificando las condiciones de contratación de ambos sistemas teleféricos,

los cuales venían funcionando bajo esquemas diferentes se ha desarrollado un sistema de Clasificación de Cargos que comprende: la descripción de los perfiles de los cargos, su ponderación y la remuneración correspondiente, bajo la premisa de A IGUAL TRABAJO IGUAL REMUNERACIÓN, en el marco de una economía socialista que permite mantener un equilibrio, garantice la igualdad de derecho a las trabajadoras y trabajadores, y posibilite su desarrollo humano integral y sistematice los movimientos de personal, cumpliendo así con el mandato recibido del Comandante Presidente dictado mediante Decretos Nros. 8168 y 8169, del 26 de abril de 2011, publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.660. En consecuencia, se propone que se apruebe la implementación del Sistema de Clasificación de Cargos en referencia con vigencia a partir de 1ro. de mayo de 2011. Deliberado y analizado el contenido de la información suministrada por el Presidente, la Asamblea **APRUEBA** el presente punto y pasa a deliberar el punto **NOVENO**: Autorizar la Constitución de la Caja de Ahorro del Personal de la empresa Venezolana de Telefónicos VENTEL, C.A. El Presidente expone que habiendo recibido del Consejo Socialista de Trabajadores del Sistema Teleférico Mérida, la solicitud de aperturar la Caja de Ahorro de los Trabajadores de Venezolana de Telefónico Ventel, C.A., como un mecanismo para incentivar el ahorro y facilitar la obtención de bienes y servicios bajo régimen de financiamiento, luego de las investigaciones y análisis correspondientes y evaluando la capacidad financiera de la empresa, se propone autorizar la creación de la Caja de Ahorro del Personal de la empresa Venezolana de Telefónicos VENTEL, C.A., cuyo patrimonio estará constituido única y exclusivamente por los aportes de los trabajadores y empleados afiliados, la cual se registrará por sus propios estatutos debidamente aprobados por la Superintendencia de Cajas de Ahorros. Sometido a consideración de la Asamblea queda **APROBADO** este punto. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana Ana Luisa Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038012, e inscrita en el I.P.S.A bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para el Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezolana de Telefónicos, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.



ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.380,
de fecha 3 de febrero de 2010.

Presidente de de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.
Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2010,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N°
5.980,
de fecha 15 de junio de 2010.



JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS
Presidente de Venezolana de Telefónicos VENTEL, C.A.
Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376,
de fecha 1° de marzo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 122 CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 14 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos conjuntamente con lo previsto en el artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la empresa "CANTERAS CURA, C.A.", este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RUBEN DARIO VILLAFÑE ACUÑA, titular de la cédula de identidad N° 11.409.290, como **Administrador General** de la empresa "CANTERAS CURA, C.A.", en sustitución del ciudadano Luiyi Kripson G. Lo Porto Benítez, titular de la cédula de identidad N° V- 16.436.446.

Artículo 2. Procédase a realizar la convocatoria respectiva y el Acta de Asamblea Extraordinaria a los efectos que la misma sea presentada ante el Registro correspondiente y posteriormente sea publicada en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. La designación del precitado ciudadano, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N°: 093

25 de julio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 60 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CRISANTO ANTONIO SILVA AGUILERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.811.280, PRESIDENTE del COMPLEJO CEMENTERO CEMENTO ANDINO, en sustitución del ciudadano CARLOS DE JESUS PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.781.470, designado según Resolución N° 158 de fecha 25 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.253 de fecha 31 de agosto de 2009.

Artículo 2. Todos los asuntos sometidos al conocimiento del funcionario designado mediante esta Resolución, deben elevarse a la consideración de la Junta Directiva de la empresa mercantil C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A., como consecuencia de la

delegación contenida en la Resolución N° 032 de fecha 4 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.831 de fecha 10 de marzo de 2011, para que administre y controle los bienes que conforman el COMPLEJO CEMENTERO CEMENTO ANDINO.

Artículo 3. El presente nombramiento tiene vigencia a partir del 6 de agosto de 2011, debiendo se publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
201° y 152°

Caracas, 28 de julio de 2011

N° 095

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública.

Considerando

Que de conformidad con el citado artículo 139 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento de consulta pública, a los fines de que sea dictado el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación, tecnología e innovación.

SEGUNDO: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública.

- a. Se publicará en los portales web del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), el texto del Proyecto de Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación, tecnología e innovación a los fines de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.
- b. Una vez publicado el texto del Proyecto de Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación, tecnología e innovación, se iniciará un lapso de diez (10) días hábiles para que los interesados preparen sus observaciones y comentarios respecto al proyecto.
- c. Transcurridos diez (10) días hábiles a que refiere el literal anterior, los interesados podrán presentar las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes, en el lapso de de cinco (5) días hábiles siguientes en forma escrita y digital en las direcciones que se determinen en los portales web del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

TERCERO: Encargar al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) para que ejerza la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto al Proyecto de Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación, tecnología e innovación.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
201° y 152°

N° 096

Caracas, 29 de julio de 2011

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 13 y 119 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho designa como miembros del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS:

FRANK LEVY, cédula de identidad N° 12.357.092, como Director Principal.
MARJORIE CADENAS, cédula de identidad N° 3.843.188, como Directora Suplente.

DEBORAH MENDOZA, cédula de identidad N° 14.674.235, como Directora Principal.
MAGALY NEWTON, cédula de identidad N° 13.029.834, como Directora Suplente.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL:

PEDRO GUILLÉN, cédula de identidad N° 8.984.719, como Director Principal.
CARLOS PINEDA, cédula de identidad N° 6.370.833, como Director Suplente.

POR LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN:

ALEXIS MERCADO, cédula de identidad N° 5.430.487, como Director Principal.
GUY VERNAEZ, cédula de identidad N° 10.170.468, como Director Suplente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENEZES PRIETO
MINISTRO

Según Decreto N° 104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de Marzo de 2011

200°, 152°

Resolución N° 017

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, ordinal 1, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de Mayo de 2010, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano "LUÍS MANUEL GUERRA FORTIQUE" reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, ordinal 1, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró veinticuatro (24) años, ocho (8) meses y once (11) días, lo equivalente a veinticinco (25) años de servicios en la Administración Pública y tiene ochenta (80) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el beneficio de JUBILACIÓN, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 002 de fecha 17 de enero del 2011, al ciudadano LUÍS MANUEL GUERRA FORTIQUE, titular de la cédula de identidad N° 959.496, quien ostenta el cargo de Comunicador Social en la Agencia Venezolana de Noticias "AVN".

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO SEIS CÉNTIMOS (2.297,06), mensuales equivalente al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro meses.

TERCERO: EL pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

CUARTO: Este beneficio se hará efectivo a partir del 01 de Agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de 07 de diciembre de 2010

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial





A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.728
Caracas, jueves 4 de agosto de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.